



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL DE
PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DE LA SAGRA (TOLEDO)
EL DIA 30 DE ENERO DE 2020.**

SRES. ASISTENTES

AUSENTES:

D. ISMAEL RODRIGUEZ SERRANO

D^a. VERONICA MUÑOZ ZARZUELA

Alcalde-Presidente

D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ.

CONCEJALES:

D. PABLO LUIS DEL VISO GARCIA

D. JESUS M. MUÑOZ PEREZ

D^a. SUSANA CAÑADAS PEREZ

D. ENRIQUE AGUADO MARTIN

D^a. M. ANTONIA MARIN GALLEGO

D^a ANA M. HUMANES MARTINEZ

D^a. MARIA JOSE BASCO AGUADO

D. JORGE CARRASCO GOMEZ

En Villaluenga de la Sagra, provincia de Toledo, siendo las 20,30 horas del día 30 de enero de 2020, se reúnen en 1^a convocatoria y en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, número 1, los miembros de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno Corporativo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. CARLOS CASARRUBIOS RUIZ asistidos del Secretario-Interventor de la Corporación D. Miguel Ángel Peralta Roldán, que da fe del Acto.

Secretario-Interventor

D. MIGUEL A. PERALTA ROLDAN.



ORDEN DEL DIA

PUNTO PRIMERO: APROBACION SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR .

Se pregunta a los presentes si han recibido el acta de la sesión de fecha 19 de diciembre de 2019, a lo que todos contestan afirmativamente.

Preguntados si tienen alguna aclaración o manifestación se contesta negativamente, procediéndose seguidamente a la votación, siendo aprobada el acta por UNANIMIDAD.

PUNTO SEGUNDO: DAR CUENTA DE LOS DECRETOS Y RESOLUCIONES.

Se pregunta a los presentes si han recibido los Decretos habidos, del 181 al 190 de 2019 y del 1 al 6 de 2020, ambos incluidos, y si tienen alguna manifestación, aclaración o pregunta.

Todos los presentes declaran haberlos recibidos y se realizan algunas preguntas aclaratorias sobre algunos decretos según consta en el audio acta.

Tras las intervenciones aclaratorias, todos los presentes toman conocimiento.

PUNTO TERCERO: TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL D. JORGE CARRASCA

Por el Sr. Alcalde se explica a los presentes que se ha recibido la credencial de la Junta Electoral Central correspondiente a D. Jorge Carrasco Gomez, en sustitución de la Concejal dimisionaria D^a. VANESA OLMEDO ALVAREZ, y que tras comprobar todos los extremos y haberse cumplimentado los requisitos establecidos, según informe de Secretaria, se procede a la Toma de Posesión del nuevo Concejal.

Una vez cotejada la credencial se procede Al juramento o promesa del Concejal D. JORGE CARRASCO GOMEZ, el cual manifiesta “Juro, por mi conciencia y honor cumplir fielmente con las obligaciones del cargo de Concejal, con lealtad al Rey y cumplir y hacer cumplir la constitución como norma fundamental del Estado”.

Tras las felicitaciones de rigor, D. JOSGE CARRASCO GOMEZ pasa a ocupar su puesto en el



Salón de Plenos del Ayuntamiento.

PUNTO CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS, TOLDOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento de las vías y terrenos de uso público mediante la ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados, toldos y cualesquiera otros elementos de naturaleza análoga con finalidad lucrativa.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá por la simple existencia o instalación en la vía pública o terrenos de uso público de cualquiera de los elementos indicados en el artículo 2. Debiendo depositarse previamente en la caja municipal el importe correspondiente.



SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base imponible el valor de la superficie ocupada, computada en metros cuadrados. A los efectos del cómputo de la superficie de ocupación se entenderá que 1 mesa con 4 sillas ocupa 3 metros cuadrados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente, en función de la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

TARIFAS

Artículo 7

CONCEPTO

EUROS

Ocupación con mesas y sillas, por m², por temporada anual 8,50

- En los días de Fiestas Populares o Tradicionales el exceso de ocupación que se autorice satisfarán por m² y día 1

Ocupación con barras portátiles, mostradores, dispensadores o similares, por m² y día 1

Cuando se instalen toldos, pérgolas y análogos que no sean desmontados durante la temporada, ocupando o no la zona con mesas y sillas, se aplicarán las mismas tarifas y se devengará incluso cuando no se haya solicitado y/o autorizado.

Cuando se instalen elementos o estructuras que permitan el cerramiento de la zona objeto del aprovechamiento (pérgolas, toldos, etc.) la tarifa que corresponda a los metros cuadrados que ocupen dichas instalaciones, se multiplicará por el coeficiente corrector de 1,3. Cuando existan además del cerramiento de cubrición otros cerramientos verticales el coeficiente corrector a aplicar será el 1,5.



En el caso de sombrillas, estufas, jardineras u otro mobiliario urbano móvil y desmontable, únicamente cuando se instalen dentro de la zona de ocupación o como delimitación a la zona de ocupación, no devengarán tasa.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Podrá solicitar licencia o concesión para este tipo de ocupación de dominio público cualquier persona física o jurídica que tenga establecimiento hostelero, de restauración o actividad análoga, debiendo disponer los mismos, en el momento de la solicitud, de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento o local.

El proceso para obtener la licencia de instalación de terrazas será:

a) Solicitud dirigida al Ayuntamiento, indicando número de metros cuadrados a ocupar, elementos utilizados, período y ubicación.

b) Aprobación de la solicitud por Decreto de Alcaldía.

c) Estar al corriente de pago de las tasas e impuestos de años anteriores, incluidas si las hubiera, multas de tráfico, urbanismo, medio ambiente ... d) Pagar las tasas del año en curso, se entregará liquidación para su abono en el momento en que se produzca la solicitud.

2. Se podrá autorizar la instalación de toldos, pérgolas y análogos de carácter desmontable. En el caso de toldos deberán presentar planos de alzado y planta, además de la indicación del diseño, color y tipo de material con que van a ser realizados. En el caso de pérgolas, se podrá autorizar su instalación en Acerados, espacios singulares, etc. delante de la fachada correspondiente al establecimiento, debiendo contar con la correspondiente licencia urbanística o informe técnico municipal, quedando siempre garantizada la estabilidad, la seguridad y la habitabilidad del recinto creado.

3. Los toldos, pérgolas y similares podrán tener cerramientos textiles verticales, con parte de elementos transparentes, siendo como máximo a tres caras. En cualquier caso, deberá quedar libre, como mínimo un galibo de 2,50 metros y no se impedirá en ningún caso la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial. Para todos aquellos toldos situados en todo o en parte a menos de 1,50 m de la línea de fachada, o voladizo, si lo hay, se exigirá, en su caso, la autorización expresa de los vecinos de la primera planta del inmueble.

4. Los elementos anteriores únicamente permanecerán instalados en la vía pública mientras disponga de autorización la terraza a la que sirven de conformidad con las prescripciones de esta



Ordenanza Municipal, por lo que el sistema de anclaje a la vía pública debe garantizar que se pueda llevar a cabo el desmontaje de la instalación sin deteriorar el pavimento público, al primer requerimiento de este Ayuntamiento, y prever la reposición del pavimento afectado.

5. Las licencias se otorgarán para la temporada que se soliciten, debiendo los interesados formular nueva solicitud, con antelación suficiente, para cada temporada.

6. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento podrá proceder a la realización de inspección y delimitación de la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la instalación de los elementos respectivos.

7. En los supuestos de que la parte de terreno de la vía pública o bienes de uso público municipal sobre la que puedan realizarse los aprovechamientos objeto de este Precio sea limitada en relación con los posibles solicitantes, la adjudicación se realizará mediante la celebración de la oportuna subasta.

8. En los casos de la ocupación de más metros que los autorizados, el Ayuntamiento instará al propietario de la instalación su retirada inmediata, satisfaciendo, en concepto de sanción, la cantidad de 4,09 € m² de exceso y día.

9. No se permitirá la instalación de terrazas en las calles abiertas al tráfico cuando el Ayuntamiento estime que existe peligrosidad para los usuarios de las terrazas, en todo caso el concesionario deberá adoptar las oportunas medidas de seguridad delimitando su perímetro con vallas o elementos análogos que no podrán ser de obra, de tráfico o similares.

10. Las aceras no podrán ocuparse, a no ser que exista autorización expresa del Ayuntamiento cuando se trate de una vía estrecha o concurren circunstancias especiales.

11. Las autorizaciones respetarán en todo momento los horarios establecidos en la legislación vigente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Administraciones Públicas de 4 de enero de 1996, que regula el horario de espectáculos públicos y actividades recreativas (Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 12 de enero de 1996, número 2). A partir de las horas señaladas por la legislación la zona ocupada quedará vacía de público y totalmente recogida la terraza, incluyendo la limpieza del suelo utilizado.

12. Queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, equipos informáticos, karaokes, megáfonos o aparatos análogos de cualquier otra índole, así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento.



13. La Policía Local velará por el cumplimiento de estas normas de gestión.

RESPONSABLES

Artículo 9

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

Serán infracciones leves:

- a) La colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas, sin que el exceso supere el 10 por 100 de la cantidad autorizada.
- b) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario menos de 30 minutos después del horario regulado en la normativa vigente según el art. 8.11 de esta ordenanza.
- c) Descuidar la limpieza de la zona ocupada, así como su entorno, permitiendo la existencia de residuos inocuos para la salud o que afecten al ornato de la vía pública.
- d) La no exhibición de las autorizaciones municipales cuando sean debidamente requeridos para ello.
- e) Colocar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, así como emitir sonido hacia la vía pública sin autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Serán infracciones graves:

- a) La reiteración de infracciones leves en número igual o superior a dos veces en el período autorizado.
- b) La instalación de la terraza en las zonas de dominio público, sin la preceptiva licencia o autorización.
- c) La colocación de mesas o sillas en número superior a las autorizadas cuando el exceso supere el 10 por 100 de la cantidad autorizada.
- d) Demorar el fin de la actividad y/o la no retirada del mobiliario en tiempo superior a 30 e inferior a 75 minutos después del horario regulado en el artículo 8.11 de esta ordenanza.
- e) Colocar el mobiliario autorizado en lugar diferente de la vía pública al señalado en la autorización, así como emitir ruidos por encima de los límites autorizados.
- f) Desatender las órdenes que, sobre las condiciones, circunstancias o funcionamiento de la actividad, pudieran recibirse por parte de las autoridades competentes o sus agentes, siempre y cuando ello no fuese de tal índole que constituyese una infracción muy grave.

Serán infracciones muy graves:

- a) La reiteración de infracciones graves en número igual o superior a dos veces en el período autorizado.
- b) La instalación de los elementos de mobiliario descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza, o de



cualquier otro elemento, en zonas de dominio público no autorizadas y que originen situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.

c) Demorar el fin de la actividad y lo la no retirada del mobiliario en tiempo superior a 75 minutos después del horario regulado en el artículo 8.11 de esta ordenanza.

Sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100 euros. • Las infracciones graves se sancionarán con multa de 101 a 300 euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 301 a 1.000 euros y suspensión de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública por espacio de tres meses. Además de la sanción anterior, podrá acordarse motivadamente la revocación definitiva de la licencia o concesión de ocupación de la vía pública.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Vistas las modificaciones efectuadas, y sometida a votación la misma es aprobada por ocho votos a favor del Grupo Socialista y PP y una abstención del Representante de VOX.

PUNTO QUINTO – MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE VADOS.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley citada.

2. Será objeto de este tributo:



a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares, a solicitud de los interesados.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3

El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo las entradas de vehículos a través de las aceras, distinguiendo entre garajes de comercios e industrias y de servicio particular.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO

EUROS

Si se trata de garajes públicos o para establecimientos industriales y comerciales, tarifa anual 57,91

Para los garajes de uso o servicio particular, tarifa anual 82,50

Cuando por razones de maniobrabilidad fuera necesaria la prohibición de aparcamiento frente al aprovechamiento concedido será solicitada expresamente por parte del interesado y se autorizará previo informe favorable por parte de la Policía Local,



satisfaciéndose a razón de 5 € por metro lineal autorizado.

La recaudación de las liquidaciones que se practiquen se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como (eliminar) en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengado la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

NORMAS DE GESTIÓN



Artículo 8

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al en que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

5. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia (1)" entrará en vigor, con efecto de 1 de 2020, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Vistas las modificaciones efectuadas, y sometida a votación la misma es aprobada por ocho votos a favor del Grupo Socialista y PP y una abstención del Representante de VOX.

PUNTO SEXTO - SOLICITUD DE BONIFICACIONES IMPUESTO Y TASA SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS A LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACION EL PINAR DE LA SAGRA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la petición efectuada por la Comunidad de propietarios de la Entidad Urbanística de conservación "EL PINAR DE LA SAGRA", en el que solicitan la bonificación del 95% del Impuesto y Tasa sobre construcciones y obras por aplicación del artículo 8 de la Ordenanza que dice:

Artículo 8. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

..... Se reconocen las siguientes bonificaciones además de los beneficios fiscales que expresamente están previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

- a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- b) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su



caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

- c) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Tras considerar el Plenario que en efecto las obras tienen un marcado interés general y de utilidad pública, se somete el asunto a votación arrojando un resultado de 8 votos a favor de los Grupos PSOE y PP y una abstención del Grupo VOX, concediéndose por tanto la bonificación solicitada.

PUNTO SEPTIMO – RUEGOS Y PREGUNTAS.

De conformidad con el audio acta de la sesión.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar y siendo las 20:50 horas del día de la fecha por el Sr. Alcalde se levanta la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.



EL ALCALDE

Fdo.: Carlos Casarrubios Ruiz.



EL SECRETARIO

Fdo.: Miguel A. Peralta Roldán